

**ORDENANZA N° 62/05.-**

Crespo - E.Ríos, 12 de Octubre de 2005.-

**VISTO:**

La falta de operatividad de las disposiciones de la Ordenanza N° 33/02, mediante la cual el Municipio de Crespo adhiere a la Ley Provincial N° 9424, y

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente hacer efectivo en nuestra ciudad el Registro Provincial de Deudores Alimentarios, con la intención de que se constituya en un disuasivo y una herramienta de concientización social frente a la falta de responsabilidad que se verifica en algunos padres de menores. El objetivo no es impedir la actividad comercial o laboral, pero no es posible permanecer indiferentes ante una problemática que viola derechos humanos de los chicos.-

Que mediante los Decretos N° 4967/03 y N° 4964/04 del Poder Ejecutivo Provincial, se regula el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia, estableciéndose en dichas normas el funcionamiento y el Reglamento para su inscripción.-

Que desde la sanción de la Ordenanza N° 33/02 y hasta la fecha no se ha implementado desde la Municipalidad de Crespo el cumplimiento efectivo de la misma.-

Que a fin de asegurar el acatamiento de la Ley en el Municipio, se torna imperioso modificar desde este Cuerpo, la Ordenanza N° 33/02, instaurando normas que garanticen su cumplimiento, determinen el alcance y la aplicación de las restricciones que la Municipalidad de Crespo impondrá a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos, así como las obligaciones de los funcionarios intervinientes.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

///

///

## ORDENANZA

**ARTICULO 1°.**- Déjase establecida la vigencia de la Ley N° 9424 - de Creación del Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia -, y de los Decretos provinciales reglamentarios de la misma N° 4967/03 y N° 4964/04, en el ámbito de la Municipalidad de Crespo, a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTICULO 2°.**- Deróganse los Artículos 2°, 3° y 4° de la Ordenanza N° 33/02.-

**ARTICULO 3°.**- Dispónese que la Municipalidad de Crespo no podrá otorgar habilitaciones, concesiones, licencias y/o permisos, efectuar contrataciones de ningún tipo, ni designar como funcionarios jerárquicos, responsables o contratados a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos.- En esta prohibición quedan expresamente contenidos los proveedores del Municipio, los beneficiarios de microemprendimientos y quienes tramiten licencia de conducir o su renovación.-

**ARTICULO 4°.**- Antes de tomar la decisión respectiva, se deberá requerir al Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos, la certificación de que las personas de referencia no se hallan inscriptas como deudores alimentarios morosos. Sólo para el caso de la solicitud de licencia de conductor o su renovación, ésta se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva.-

**ARTICULO 5°.**- Sanciones Administrativas. Todo incumplimiento de la

presente Ordenanza por parte de la Administración Pública, hará pasible al funcionario interviniente de la sanción que reglamentariamente se determine.-

///

///

**ARTICULO 6°**.- Comuníquese de la presente al Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos, en funcionamiento ante la Dirección General de Asistencia a la Víctima del Delito de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.-

**ARTICULO 7°**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SATTO

CLAUDIO ACCORNERO

Vice Presidente 1°  
A/C PRESIDENCIA - H.C.D.

